
EL PATRIOTA

COMPOSTELANO.

JUEVES 24 DE ENERO DE 1811.

Cádiz 22 de Noviembre.

AVISO AL PÚBLICO.

En conformidad del señalamiento hecho por el Consejo real para la celebracion de la vista general extraordinaria de cárceles acordada por las Cortes del reyno, segun se anunció al público en el diario de 17 de este mes, tuvo efecto este solemne acto en el dia 20 en la sala capitular del ilustre ayuntamiento de esta ciudad, á donde concurrió el mismo Consejo con la audiencia territorial, y los Jueces civil y criminal de esta Plaza.

El Excmo. Sr. D. Josef Colon, del consejo de estado, y decano del de Castilla, dió principio con el discurso que dice así.

» En los grandes y plausibles acontecimientos han solido los príncipes y gobiernos manifestar su poder y beneficencia, de modo que penetrasen sus propios influxos hasta los mas ocultos senos y lóbregos lugares de sus imperios. Hoy, á su imitacion, las Cortes generales y extraordinarias de ámbos mundos, congregadas para nuestra comun felicidad, quieren aliviar á los miserables delinqüentes, que siendo gravosos á su Patria, viven muriendo entre cadenas y remordimientos.

» Un indulto general en todos los vastos dominios de España y de sus Indias acaba de publicar este augusto congreso, confiando su execucion al real y supremo Consejo, y demás tribunales del reyno. Este es el objeto de nuestra reunion, la de la real Audiencia y Jueces civiles y criminales de Cadiz en las ilustres casas de este su nobilísimo ayuntamiento. Dia memorable, que jamas debe borrarse de nuestra me-

moria y gratitud. ¡Quiera el Cielo que se repita quanto ántes á la amable presencia de nuestro idolatrado Soberano el Sr. D. FERNANDO VII despues de enxugar nuestras lágrimas sobre las ruinas del monstruo que las ha causado.

»No se entienda, que las Cortes en su indulto quieren echar un velo á todos los crímenes, y á sus autores, por atroces que sean, por grandes é irreparables perjuicios que hayan causado á la sociedad en comun y en particular: semejante interpretacion seria contraria á su justificacion y al bien público, que tanto aman. El perdon que se concede en todos los indultos no puede destruir enteramente la reparacion del daño que se ha causado, ni la necesidad del castigo, aunque en este tenga una gran parte la real clemencia.

»Esta debe graduarse por la mayor ó menor malicia del delito, lo que pertenece á la prudencia y discrecion de los tribunales, templando y combinando, en quanto sea posible, el rigor de la ley con la vindicta pública, y daño de tercero. Con esta anuencia del Soberano y de la Nacion, tienen los Jueces un prudente arbitrio para alterar el órden de la substanciacion, aligerar los términos probatorios, adelantar las sentencias, y dulcificar las penas en las causas cuya naturaleza lo permitan; pero sin perder de vista la salud pública y privada de la Patria, por amplio y general que sea el indulto.

Estas, y no otras, son las justificadas ideas de las Cortes: quieren que los procesos se abrevien: que los reos no se detengan en las cárceles, sino lo muy preciso para que no padezca la inocencia: que entre el delito y la pena no haya mas intervalo que el necesario para la justificacion del primero; y que el trato y seguridad de los encarcelados no sea uniforme, sino respectivo á la qualidad de sus excesos.

»Claro es que los atrocísimos, como el de lesa-magestad, y alta traicion, deben excluirse de todo indulto; pero aun entre estos cabe mas ó menos malicia, y mas ó menos perjuicio al Rey y á la Nacion, que son los ofendidos. No hay regla fixa para tales casos: la prudencia del Juez sabrá discernirla y aplicarla.

»¡Oxalá que el Consejo en la breve relacion de causas,

que pasa á oír, no encontrase reo alguno, cuya libertad fuese nociva á la sociedad en que vivimos! y ¡oxalá que á todos se les pueda emplear desde luego en el servicio de nuestra afligida Patria!”

Inmediatamente se procedió á la visita de las causas pendientes y exámen de los recursos é instancias que se presentaron por los respectivos interesados, acordando el Consejo las providencias que estimó oportunas, segun el estado de cada una, ya para la soltura de los reos, ya para la mas pronta substanciacion y determinacion de las causas; é ya para proporcionar á los presos todos los alivios compatibles con la gravedad y calidad de sus delitos. Y habiéndose concluido cerca de las tres de la tarde, se dió fin al acto publicando el Sr. Ministro sub-decano, segun costumbre en iguales casos, en favor de todos los presos y detenidos por deudas el auto que sigue.

Todos los que se hallen presos en la real cárcel por deudas que no descendan de delitos, *vel quasi*, puedan salir por término de quarenta dias, dando fianza de la haz ante escribano público que esté en uso, y no suspenso de su oficio. Los que están presos en sus casas, y los que tengan esta plaza de Cadiz y sus adherencias por cárcel, puedan salir unos y otros por el mismo término, todo en honor de la instalacion de las Cortes generales y extraordinarias, y á virtud de resolucion del propio Congreso nacional.

Santiago.

PROVIDENCIA.

Nos la Junta provincial de subsidio y armamento de esta plaza, ocupados siempre del supremo bien, que es la salud de la Patria, y de llevar para ello á debido efecto las reales órdenes de S. M.; en virtud de la de 2 de Mayo de 1809 prevenimos y mandamos á todos, sin distincion de clases ni fueros, que los que como administradores, apoderados, ó baxo qualquier otro título ó motivo perciban ó recauden rentas de sugetos infidentes, ó que sin serlo existan en pais ocupado por los enemigos, den inmediatamente

cuenta á esta Junta, pues para ocurrir á la urgencia general sin gravamen del particular deben entrar en tesorería las de aquellos como confiscados, y las de estos en calidad de depósito; advirtiéndole, que si alguno por desgracia se olvidare de su deber faltando á este justísimo real Decreto, además de perder su empleo pagará con su persona y bienes el horrible ultrage, que no es de creer que ningun español haga á su Patria: para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se manda que esta orden se publique y circule, y que á mayor abundamiento se imprima en el Diario de esta ciudad de Santiago á 14 dias del mes de Enero de 1811.

*Continuan los donativos hechos para la expedicion del Sr. Renovales, y artículo de morriones.
Arciprestazgo de Salnés.*

- D. Juan Gonzalez cura de san Pedro de frente Carnota 30 rs.
- D. Manuel Fernandez de santa Eulalia de Arcalonga 20.
- D. Benito Fernandez de santa Cristina das Cobas 20.
- D. Benito Vazquez de san Mamed de Corbillon 40.
- D. Josef Benito Couto de san Pedro de Bordones. 20.
- D. Simon Sanchez de san Estéban de Tremoedo 80.
- D. Pedro Déan de san Pedro de Padrenda 20.
- D. Pedro Gonzalez de santa Eulalia de Nantes 20.
- D. Manuel Sarmiento de san Martin de Meis 40.
- D. Francisco Varela de san Martin de Grove 100.
- D. Ramon Florez de santa Eulalia de Gil 100.
- D. Juan Vaamonde de san Juan de Meañó 60.
- D. Francisco Taboada de santa Cruz de Castrelo 60.
- El P. Prior de Ayo Benedictino 40.
- D. Manuel Barreyro Prô. de Besomano 20.
- D. Simon Rodiño ecónomo de san Andres de Barrantes 14.
- D. Santiago Vicente Prô. de santa Eulalia de Rivadúmia 20.
- D. Jacinto Sarantes Prô. de dicha de Rivadúmia 20.
- D. Josef Buzeta Prô. de san Martin de Meis 20.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN LA OFICINA DE D. MANUEL ANTONIO REY.